

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE
ORIHUELA**



**GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE
EMPRESAS**

TRABAJO FIN DE GRADO

CURSO ACADÉMICO 2020/21

MANUAL DE ACCIÓN FRENTE AL COVID-19

ALUMNO: CRISTIAN MARCO ARACIL

TUTOR: IVÁN RAMÓN HERRERO

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| Índice | 1 |
| Introducción | 2 |
| Objetivo | 3 |
| Protocolo de actuación ante la existencia de posibles casos covid-19 | 4 |
| - Clasificación de posibles casos de infección | 4 |
| ERTE frente al COVID-19 | 6 |
| - Procedimiento para solicitar ERTE por fuerza mayor por covid-19 | 9 |
| ¿Qué se puede hacer en el caso de que no nos concedan la posibilidad de ERTE por fuerza mayor por covid-19? | 11 |
| - Procedimiento para solicitar ERTE por causas económicas o causas de producción | 13 |
| Caso real - ERTE hostelería – restaurantes Quique Dacosta | 20 |
| IRPF para contribuyentes perceptores de ingresos por expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) | 21 |
| Medidas fiscales para el apoyo de trabajadores autónomos en régimen de estimación objetiva durante el ejercicio 2020 | 24 |
| Cese de actividad extraordinario para trabajadores autónomos afectados por la declaración del estado de alarma | 28 |
| Aplazamiento de deudas tributarias | 31 |
| Caso real - impacto del covid-19 en la actividad empresarial en la Región de Murcia | 33 |
| Conclusión | 37 |
| Bibliografía | 39 |
| Enlaces Web | 39 |

INTRODUCCIÓN

A mediados de diciembre de 2019, en el mercado mayorista de mariscos de la ciudad de Wuhan, China, tuvo origen el conocido como coronavirus o COVID-19. Inicialmente se detectaron diversos casos de neumonía por causas desconocidas, momento en el cual se divulgó una alarma sobre una nueva enfermedad desconocida. Al cabo del tiempo se llevó a cabo una investigación que determinó que se trataba de un nuevo tipo de virus, que fue expandiéndose a gran velocidad, declarándose después como epidemia, para declararlo finalmente pandemia.

En España, tras muchos contagios y fallecimientos que relevaban una situación muy preocupante, el día 14 de marzo de 2020 se decretó el estado de alarma, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. En principio, se declaró con una duración de 15 días, pero debido a la situación por la que estaba pasando el país, se alargó hasta el día 21 de Junio de 2020. Algunas de las medidas que se establecieron fueron:

- Limitación a la libertad de circulación de las personas, pudiendo circular por las vías de uso público únicamente para la realización de actividades esenciales, tales como adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad, asistencia a centros sanitarios o desplazamiento al lugar de trabajo entre otros.
- Limitación de la actividad económica, decretando el cierre de locales y establecimientos que no desarrollasen actividades esenciales o sus actividades auxiliares, como la distribución de alimentos y artículos de primera necesidad.
- Cafeterías y restaurantes cerrados, pudiendo prestar servicio únicamente a domicilio.

Debido a las restricciones y cierres de locales, muchas empresas y autónomos, se han visto obligados a abandonar por completo sus actividades debido a las significativas pérdidas que estaban soportando.

A día de hoy, podríamos decir que la situación ``ha mejorado``, pero todas las medidas que se han implantado por el COVID-19, han tenido como consecuencia un gran impacto en la economía mundial, pero en el caso de la economía española, en la que la principal fuente de ingresos es el turismo, ha supuesto que uno de los sectores más afectados por las medidas sea la hostelería, teniendo que cesar la actividad muchos de los establecimientos (cafeterías, bares, restaurantes, hoteles, etc.) debido a la imposibilidad de hacer frente a las deudas o gastos fijos con los ingresos generados.

OBJETIVO

Este trabajo de fin de grado, trata de elaborar un manual básico destinado a empresarios y autónomos para hacer frente y conocer la situación planteada ante la pandemia del COVID-19 en materia fiscal, laboral, y en relación a solicitud de ayudas, cese de actividad, etc y llevar a cabo correctamente los distintos procedimientos que se tratarán en las siguientes páginas.

Además del objetivo principal, que es la realización de un manual de acción básico frente a la pandemia del COVID-19 en relación a diversos procedimientos, existen una serie de objetivos específicos o secundarios, como por ejemplo, en materia laboral, la presentación de algunas medidas y alternativas de las que pueden disponer las empresas, como ERTES o ERES, para que en el caso de que desconozcan dichas medidas, sean conocedoras de los trámites para llevar a cabo dichas medidas de la forma más sencilla posible, con una breve descripción de cada una de ellas y los procedimientos que hay que seguir para aplicarlas. Por otra parte, en materia tributaria, también se desmentirán creencias (originadas por el desconocimiento del funcionamiento del impuesto) sobre los resultados de las declaraciones de los distintos contribuyentes del IRPF, poniendo como ejemplo un amplio abanico de casuísticas para su correcta comprensión. Además de los objetivos redactados anteriormente, también se persigue el objetivo de informar a autónomos y empresas para que tengan conocimiento de las principales alternativas por las que pueden optar para hacer frente a la crisis sanitaria actual ocasionada por el COVID-19.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA EXISTENCIA DE POSIBLES CASOS COVID-19

Las empresas, a través sus servicio de prevención de riesgos laborales deben de colaborar con las autoridades sanitarias en la detección precoz de todos los posibles casos de infección de COVID-19 y de los contactos que haya tenido la persona afectada. Además de ser obligatoria, la comunicación de los posibles casos de infección es una acción fundamental para facilitar el control y el seguimiento de los casos de infección y sus contactos en el entorno laboral.

Los mecanismos para la detección, investigación y seguimiento de los casos, son establecidos por los profesionales del servicio de prevención de riesgos laborales en coordinación con las autoridades de salud pública, siendo regulados los procedimientos y pasos a seguir ante posibles casos por las diferentes Comunidades Autónomas.

En cuanto a la detección precoz de nuevos casos de infección, se consideran casos sospechosos todos en lo que la persona tenga síntomas como fiebre, tos, dificultad para respirar, diarrea, dolores musculares, o dolor torácico entre otros posibles síntomas. En el caso de que algún trabajador padezca alguno de los síntomas mencionados, deberá realizar, en el plazo de 24 horas, una PCR o cualquier otra prueba de detección de COVID-19. Si el resultado es negativo y existen sospechas de posible infección, se volverá a repetir la prueba pasadas 48 horas. Si el resultado vuelve a ser negativo y siguen habiendo síntomas, pasará a realizarse una prueba serológica para la detección de COVID-19 u otras técnicas de detección de alta precisión. En el caso de que el resultado sea negativo, existen unos procedimientos de actuación que veremos más adelante.

CLASIFICACIÓN DE POSIBLES CASOS DE INFECCIÓN

Los casos se pueden clasificar en:

- **Casos sospechosos:** casos con síntomas propios del COVID-19, hasta que se realice y se determine el resultado de una PCR o cualquier otra prueba para la detección del virus.
- **Casos probables:** casos con infección respiratoria aguda grave y resultados de PCR negativos, o casos con PCR no concluyente.

- **Casos confirmados con infección activa:**
 1. Casos con síntomas propios del COVID-19 y PCR positiva.
 2. Casos similares a los anteriores con PCR negativa y prueba serológica de alta precisión positiva.
 3. Casos asintomáticos con PCR positiva.
- **Casos confirmados con infección resuelta:** casos asintomáticos con prueba serológica de alta precisión Ig G positiva, independientemente del resultado de la PCR (casos con enfermedad pasada y anticuerpos generados).
- **Casos descartados:** casos sin alta sospecha clínica de infección en los que las pruebas de detección realizadas arrojan resultados negativos.

Los procedimientos de actuación ante posibles casos de infección por COVID-19 se inician con la notificación de los mismos de forma agregada y diaria. Todos los casos sospechosos se mantendrán en aislamiento (hospitalario o domiciliario en los casos en los que no requieran ingreso hospitalario) a la espera de la obtención de los resultados de las pruebas de detección realizadas, y dará comienzo el rastreo de las personas que han estado en contacto con el posible caso. En caso de que el resultado de las pruebas sea negativo, el caso será descartado y finalizará el aislamiento y búsqueda de posibles contactos. El aislamiento se mantendrá hasta 3 días desde la resolución de los síntomas, con un mínimo de 10 días transcurridos desde el inicio de los síntomas. En los casos en los que las pruebas arrojen resultados positivos, los trabajadores serán dados de baja, teniendo que cumplir con aislamiento controlado mediante un seguimiento supervisado hasta el alta médica de la forma que lo indique cada Comunidad Autónoma.

En el caso de los posibles contactos que haya desarrollado la persona infectada, se realizará un estudio y un seguimiento de todos ellos con el objetivo de realizar un diagnóstico temprano de los contactos que presenten síntomas, y así evitar la transmisión en periodo asintomático. Son contactos estrechos:

- Personas que hayan proporcionado cuidados a personas con infección (personal sanitario que no haya utilizado las medidas de protección adecuadas o personas que hayan tenido un contacto de tipo similar al anterior).

- Cualquier persona que haya estado con la persona infectada a una distancia inferior a 2 metros y con una duración superior a 15 minutos.
- Cualquier persona que haya viajado con la persona infectada, ya sea en tren, autobús o cualquier otro tipo de medio de transporte de larga duración, y haya viajado en un radio de dos asientos con la persona portadora del virus, así como la tripulación que haya tenido contacto con la persona infectada.

En el momento en el que se detecte un caso sospechoso, se iniciará el proceso de rastreo de todos los posibles contactos que el caso sospechoso haya podido generar en un periodo de hasta dos días antes del inicio de los síntomas hasta que el caso sospechoso sea aislado. Si la PCR del caso sospechoso resulta negativa, como se ha dicho anteriormente, finalizará el aislamiento y control de casos estrechos.

Cualquier persona que sea identificada como contacto estrecho en este proceso, será notificada y se pondrá bajo vigilancia activa o pasiva, siguiendo los protocolos establecidos por cada Comunidad Autónoma. Se recogerán los datos epidemiológicos básicos de la forma en que cada Comunidad Autónoma haya establecido, así como los datos de identificación y contacto de todas aquellas personas clasificadas como contactos estrechos de casos positivos. Tras tomar los datos necesarios, se les proporcionará a todos ellos la información necesaria sobre el COVID-19, los síntomas de alarma y los procedimientos a seguir durante el seguimiento.

ERTE FRENTE AL COVID-19

Los ERTES o Expedientes de Regulación Temporal de Empleo, son una medida muy habitual que las empresas pueden solicitar para hacer frente a situaciones complicadas, ya sea por causas económicas, causas organizativas o causas derivadas de problemas en el sistema de producción entre otras.

En este trabajo, trataremos el Expediente de Regulación Temporal de Empleo o ERTE desde otra perspectiva, la perspectiva ocasionada por la actual pandemia del COVID-19, una pandemia que ha llevado al cierre de empresas por las medidas adoptadas por los distintos gobiernos, en nuestro caso, el gobierno español, que ha ido estableciendo medidas para combatir el virus según su evolución.

La principal causa de la solicitud de ERTES en los últimos tiempos, ha sido el necesario cierre temporal de empresas debido a la imposibilidad de

llevar a cabo sus actividades, por lo que nos encontramos ante Expedientes de Regulación de Empleo por fuerza mayor por causa del COVID-19.

Para abordar mejor este tema, comenzaremos haciéndonos una pregunta. **¿Qué es un Expediente de Regulación Temporal de Empleo o ERTE?**

Según el Ministerio de Trabajo y Economía Social, un ERTE es un procedimiento que han de realizar las empresas cuando, como consecuencia de determinadas causas (económicas, técnicas, organizativas, etc.), se vean obligadas a suspender de manera temporal, la totalidad o parte del desarrollo de sus actividades, derivando en la suspensión de contratos de trabajo o reducción de jornada laboral de las personas que desarrollan la actividad en la empresa.

El alcance y la duración de la suspensión de contratos o reducción de jornada de los trabajadores, será el necesario hasta que la situación sea favorable para desarrollar la actividad.

Desde el punto de vista de la empresa, no será necesaria la indemnización de los trabajadores incluidos en el ERTE, ya que es una medida temporal, y mientras los trabajadores sigan en ERTE, cobrarán las mensualidades de la prestación por desempleo, también conocido como "el paro", teniendo que ser abonados los importes correspondientes a las cotizaciones de la seguridad social a cargo de la empresa.

Generalmente, un ERTE por fuerza mayor puede ser solicitado por todas aquellas empresas que con anterioridad o posterioridad al estado de alarma, les haya sido imposible el desarrollo de sus actividades. Conforme al artículo 22.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se consideran provenientes de fuerza mayor temporal, con los efectos previstos en el artículo 47.3* que remite en artículo 51.7** (recogidos en el Estatuto de los Trabajadores), las suspensiones de contratos de trabajo y reducciones de jornada laboral que tengan su causa directa en pérdidas de actividad ocasionadas por el COVID-19, y de manera concreta las debidas a las siguientes situaciones:

1. La declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En estos casos será necesaria la acreditación por parte de la empresa de que la imposibilidad de seguir prestando sus servicios, total o parcialmente, está causada por las distintas medidas de contención frente al COVID-19 incluidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo mencionado anteriormente.

2. Decisiones vinculadas con el COVID-19 adoptadas por las autoridades competentes de las Administraciones Públicas, decisiones ratificadas por la disposición final primera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En este caso, es necesario que la documentación aportada por la empresa se incluya en la decisión gubernativa concreta, efectos, publicación y alcance de su contenido, para poder establecer el vínculo causal entre aquella y la medida que se solicita.
3. Las debidas situaciones urgentes y extraordinarias provocadas por el contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo (ya sea por contagio directo o contacto estrecho), que queden debidamente acreditadas. Cuando se trate de decisiones sanitarias, será necesario aportar la acreditación de las mismas y el número de trabajadores afectados.
4. Suspensión o cancelación de la actividad empresarial, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones referidas al transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o mercancías, y la falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo de la actividad como consecuencia directa del COVID-19.

Entre las causas por fuerza mayor anteriores, nos encontramos empresas tales como museos, bibliotecas, salas de fiesta, centros deportivos, locales recreativos o restaurantes. Además de las anteriores, hay otros tantos tipos de actividades que pueden solicitar un ERTE por fuerza mayor recogidas en los listados publicados por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Si la empresa no se encuentra en los anteriores listados, deberá justificar en la presentación del ERTE el motivo por el que se considera que sea encuadrado como ERTE por fuerza mayor, para ser valorado más tarde por los correspondientes órganos competentes y tomen la decisión de si se trata de una causa de fuerza mayor o no.

*ARTÍCULO 47.3 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES: "El contrato de trabajo podrá ser suspendido por causa derivada de fuerza mayor con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 51.7 y normas reglamentarias de desarrollo."

**ARTÍCULO 51.7 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES: "La existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de la extinción de los contratos de trabajo, deberá ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de los trabajadores afectados, previo procedimiento tramitado conforme a lo dispuesto en este apartado y en sus disposiciones de desarrollo reglamentario."

El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa, acompañado de los medios de prueba que estime necesarios y simultánea comunicación a los representantes legales de los trabajadores, quienes ostentarán la condición de parte interesada en la totalidad de la tramitación del procedimiento.

La resolución de la autoridad laboral se dictará, previas las actuaciones e informes indispensables, en el plazo de cinco días desde la solicitud y deberá limitarse, en su caso, a constatar la existencia de la fuerza mayor alegada por la empresa, correspondiendo a esta la decisión sobre la extinción de los contratos, que surtirá efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor. La empresa deberá dar traslado de dicha decisión a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral.

La autoridad laboral que constate la fuerza mayor podrá acordar que la totalidad o una parte de la indemnización que corresponda a los trabajadores afectados por la extinción de sus contratos sean satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio del derecho de este a resarcirse del empresario.”

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ERTE POR FUERZA MAYOR POR COVID-19

En una situación “normal”, el proceso para la solicitud de un Expediente de Regulación Temporal de Empleo era lento, pero debido a la actual situación y la necesidad de muchas empresas de recurrir a ERTES, los procedimientos se han agilizado todo lo posible, para que los trabajadores que forman parte de la empresa solicitante, puedan percibir cuanto antes la prestación por desempleo.

El proceso para la solicitud de un ERTE, comienza con la solicitud del mismo por parte de la empresa ante la autoridad laboral competente, el Ministerio de Trabajo y Economía Social, en el caso de que afecte a trabajadores que presten servicios en centros de trabajo situados en más de una comunidad autónoma, con la excepción de que, si al menos el 85% de la plantilla total presta servicios en una sola comunidad y existen trabajadores afectados en dicha comunidad, la autoridad competente será la autoridad laboral de esta última, al igual que si los trabajadores solo prestan sus servicios en centros de trabajo ubicados en una sola comunidad autónoma.

La solicitud del ERTE, debe ir acompañada de un informe en el que la empresa justifique la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, y de toda la documentación correspondiente que acredite que la empresa se encuentra en esa situación, aunque si la empresa se encuentra entre las actividades que fueron obligadas a cesar su actividad debido al estado de alarma, es suficiente con documentar cual es la actividad que desarrolla la empresa. Además de a la autoridad competente, la empresa deberá comunicar a sus trabajadores y a los sindicatos de los trabajadores, si los hubiera, la solicitud del ERTE con antelación a su presentación.

Una vez presentada la solicitud, la autoridad laboral competente deberá verificar si la suspensión de contratos de trabajo o reducciones de jornada solicitada, son ocasionadas por fuerza mayor o no, y deberá comunicarlo en

un plazo de 5 días desde la presentación de la solicitud. En el caso de que la autoridad competente haya reconocido que la solicitud del ERTE es por fuerza mayor, la empresa deberá comunicar a sus trabajadores las medidas adoptadas en relación a suspensión de contratos y/o reducción de jornada. Estas medidas serán efectivas desde la fecha del hecho causante del ERTE.

A modo de esquema, se adjunta esquema del procedimiento para la solicitud de Expedientes de Regulación Temporal de Empleo por fuerza mayor por COVID-19.

PROCEDIMIENTO ERTE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ACORDE AL RD-LEY 8/2020 DE 17 DE MARZO



FUENTE: ECONOMISTAS.ES

¿QUÉ SE PUEDE HACER EN EL CASO DE QUE NO NOS CONCEDAN LA POSIBILIDAD DE ERTE POR FUERZA MAYOR POR COVID-19?

En el caso de que el motivo aportado no sea aprobado o no nos acepten la solicitud de ERTE por cualquier otra cuestión, podríamos seguir solicitando un ERTE por causas económicas o causas de producción, con un procedimiento más lento que el de fuerza mayor pero igual de efectivo ante situaciones que imposibiliten continuar con la actividad.

En caso de optar por esta última opción, hay que tener en cuenta que el proceso es un tanto complejo en comparación con el ERTE por fuerza mayor por COVID-19, teniendo que aportar una mayor documentación para la solicitud del ERTE. La documentación a aportar se engloba en dos bloques: documentación general y documentación acreditativa de las causas justificativas de la suspensión de contratos de trabajo y/o reducción de jornada de trabajo.

En relación a la **documentación general**, debemos aportar la documentación societaria correspondiente, así como: escritura de constitución de la sociedad junto con los datos societarios adicionales que pudiesen ser de utilidad, datos relativos a la empresa (razón social, CIF, CNAE, teléfono, domicilio social...), y copia de la escritura de apoderamiento de quien vaya a suscribir el procedimiento de suspensión (en el caso de que no sea el propio empresario). Además de la documentación societaria, se debe aportar también documentación relativa a:

La plantilla:

- Relación de centros de trabajo.
- Número y clasificación profesional de los trabajadores empleados habitualmente en el último año, desglosando centro de trabajo, provincia y comunidad autónoma.
- Listado nominal de empleados de la empresa incluyendo: nombre completo, DNI/NIE, fecha de nacimiento, número de afiliación a la seguridad social, antigüedad...
- Indicación de todos los trabajadores que se encuentren en situación de excedencia o reducciones de jornada indicando los motivos.
- Indicación de jubilados parciales.

Colectivo afectado:

- Número y clasificación profesional de los trabajadores afectados por la medida de suspensión de contrato de trabajo y/o reducción de jornada laboral, desglosando centro de trabajo, provincia y comunidad autónoma.
- Criterios tenidos en cuenta para la designación de los trabajadores afectados por la medida de suspensión de contrato de trabajo.

Interlocución ante la dirección de la empresa en el periodo de consultas:

- Acta de nombramiento de la comisión ``ad-hoc`` correspondiente al centro de trabajo afectado por las medidas de suspensión de contrato de trabajo, donde no exista, debidamente constituida, representación legal de los trabajadores.

En cuanto a la **documentación acreditativa de las causas justificativas de la suspensión de contratos de trabajo y/o reducción de jornada de trabajo**, es necesario que se aporten los siguientes documentos:

- Memoria explicativa de las causas que motivan la suspensión de contratos de trabajo.
- Informe técnico justificativo de las causas que fundamentan la suspensión de contratos de trabajo.
- Concreción y detalle de la medida de suspensión de contratos de trabajo o reducción de jornada temporal.
- Copia de las cuentas anuales de la empresa correspondientes al último ejercicio económico completo, incluyendo balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo, memoria e informe de gestión.
- Cuentas provisionales del ejercicio actual a fecha de la presentación de la comunicación por la que se inicia el procedimiento, debidamente firmadas por los administradores o el representante de la empresa.
- Documentación fiscal y contable que acredite la disminución de ingresos o ventas, durante al menos los dos trimestres anteriores a la fecha de comunicación del inicio del procedimiento, así como la documentación fiscal y contable relativa a los dos trimestres anteriores a la fecha de comunicación de inicio del procedimiento (del ejercicio anterior).

- Documentación relativa de los cambios en la demanda de los servicios que presta la empresa. (documentación complementaria que acredite las afirmaciones recogidas en la memoria respecto de las causas productivas)

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ERTE POR CAUSAS ECONÓMICAS O CAUSAS DE PRODUCCIÓN

Los pasos a seguir para solicitar un Expediente de Regulación Temporal de Empleo son relativamente sencillos, teniendo su base en un periodo de consultas.

En primer lugar, la empresa debe hacer una presentación telemática de la comunicación o solicitud al inicio del periodo de consultas y mediante el formulario web abajo indicado, debidamente cumplimentado y firmado por la empresa o su representante legal, y debe de adjuntarse la documentación necesaria para la solicitud (listada en el anterior apartado) en formato PDF.

<https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=PROCDESPCOL&version=5&login=c&idioma=es&idCatGuc=PR&idProcGuc=354>

Durante el periodo de consultas, se debe fijar un calendario de reuniones, celebrándose la primera en un plazo no inferior a 1 día desde la entrega de la comunicación inicial. El resto de reuniones, se deben celebrar con un plazo no superior a 7 días entre reuniones ni un plazo inferior a 3 días, teniendo que realizar mínimo 2 reuniones. Se redactará un acta de todas y cada una de las reuniones, debiendo ir firmada por todos los asistentes. No obstante, el periodo de consultas podrá concluir en cualquier momento, si se llega a un acuerdo.

A continuación del paso anterior, se solicitarán los informes pertinentes a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al SEPE, y a todos los que resulten necesarios.

Para continuar, y finalizado el periodo de consultas, en un plazo máximo de 15 días a contar desde la última reunión celebrada del periodo de consultas, la empresa comunicará a la autoridad laboral correspondiente el resultado del periodo de consultas en los términos previstos en el artículo 20 del Real Decreto 1438/2012, de 29 de octubre (referente al periodo de consultas), utilizando el modelo normalizado de ``comunicación de decisión empresarial`` (Adjunto en las siguientes páginas), y el trámite telemático de

“aportación de documentación a un Expediente de Regulación de Empleo (ERE) o a un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) abierto ante la autoridad competente en materia de trabajo”

En cualquier caso, se comunicará a los representantes de los trabajadores o sindicatos y a la autoridad laboral correspondiente la decisión del despido colectivo, suspensión de contratos de trabajo o reducción de jornada laboral. La comunicación deberá contemplar el calendario con los días concretos de suspensión de contratos o reducción de jornada laboral individualizado a cada trabajador (en el caso de reducción de jornada se debe informar del porcentaje de reducción sobre la base diaria, semanal, mensual o anual, los periodos en los que se aplica la reducción y horario de trabajo afectado durante la vigencia de la reducción de jornada laboral).

Si se llega a un acuerdo antes de la finalización del periodo de consultas, la empresa debe trasladar a la autoridad laboral correspondiente una copia íntegra del acuerdo.

Transcurrido el plazo 15 días, a contar desde la fecha de la última reunión celebrada en el periodo de consultas, si la empresa no ha comunicado la decisión a la autoridad laboral correspondiente, se producirá la terminación del procedimiento por caducidad, lo que impedirá al empresario poder notificar las medidas de despido, suspensión de contratos de trabajo o reducción de jornada laboral a los trabajadores afectados, sin perjuicio a la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

DOCUMENTO PDF “COMUNICACIÓN DE DECISIÓN EMPRESARIAL”

PÁGINA SIGUIENTE.

**A DADES DE L'EMPRESA
DATOS DE LA EMPRESA**

| | | | |
|--|---------------|---|---|
| COGNOMS I NOM O RAÓ SOCIAL / APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | | NIF / NIE | CP |
| DOMICILI SOCIAL (CARRER/PL., NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO SOCIAL (CALLE/PL., NÚM. Y PUERTA) | | LOCALITAT / LOCALIDAD | PROVÍNCIA / PROVINCIA |
| TELÈFON / TELÉFONO | MÒBIL / MÓVIL | ADREÇA ELECTRÒNICA / CORREO ELECTRÓNICO | ADREÇA D'INTERNET / DIRECCIÓN DE INTERNET |

**B DADES DE LA PERSONA REPRESENTANT (SI ÉS EL CAS)
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (EN SU CASO)**

| | | | |
|---|--------------|-----------|--------------------|
| COGNOMS / APELLIDOS | NOM / NOMBRE | NIF / NIE | TELÈFON / TELÉFONO |
| ADREÇA ELECTRÒNICA / CORREO ELECTRÓNICO | | | |

**C COMUNICACIÓ
COMUNICACIÓN**

1.- Que al tancament del període preceptiu de consultes amb la comissió negociadora en representació dels treballadors, el resultat ha sigut:
 Que al cierre del preceptivo período de consultas con la comisión negociadora en representación de los trabajadores, el resultado ha sido:

| | | | | |
|---|---|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> AMB ACORD CON ACUERDO | <input type="checkbox"/> SENSE ACORD SIN ACUERDO | <input type="checkbox"/> SENSE COMISSIÓ NEGOCIADORA SIN COMISIÓN NEGOCIADORA | <input type="checkbox"/> ACORD DE PRÒRROGA ACUERDO DE PRORROGA | NOVA DATA FI ERTE NUEVA FECHA FIN ERTE: |
|---|---|---|---|--|

2.- Que les mesures que l'empresa ha decidit aplicar son:
 Que las medidas que la empresa ha decidido aplicar son:

ACOMIADAMENT COL·LECTIU
DESPIDO COLECTIVO

| | |
|--|------------------------------|
| Nº TREBALLADORS AFECTATS / Nº TRABAJADORES AFECTADOS | DATA EFECTES / FECHA EFECTOS |
|--|------------------------------|

SUSPENSÍO DE CONTRACTES
SUSPENSIÓN DE CONTRATOS

| | | |
|--|--|-------------------|
| Nº TREBALLADORS AFECTATS / Nº TRABAJADORES AFECTADOS | DIES DE SUSPENSÍO PER TREBALLADOR DÍAS DE SUSPENSIÓN POR TRABAJADOR | DES DE: DESDE: |
| | | FINS A: HASTA: |

REDUCCIÓ DE JORNADA
REDUCCIÓN DE JORNADA

| | | |
|--|--|-------------------|
| Nº TREBALLADORS AFECTATS / Nº TRABAJADORES AFECTADOS | HORES DE REDUCCIÓ (PERCENTATGE): HORAS DE REDUCCIÓN (PORCENTAJE): | DES DE: DESDE: |
| | | FINS A: HASTA: |

3.- Que el número de treballadors afectats per centre de treball és:
 Que el número de trabajadores afectados por centro de trabajo es:

| CENTRE DE TREBALL CENTRO DE TRABAJO | ACOMIADAMENT DESPIDO | | SUSPENSÍO SUSPENSIÓN | | REDUCCIÓ REDUCCIÓN | |
|--|-------------------------|------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|------------------|
| | HÒMENS HOMBRES | DONES MUJERES | HÒMENS HOMBRES | DONES MUJERES | HÒMENS HOMBRES | DONES MUJERES |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| TOTAL AFECTATS / TOTAL AFECTADOS | | | | | | |

4.- Que SI NO s'ha modificat el llistat inicial d'afectats (en cas afirmatiu, aporteu nova llista d'afectats).
 se ha modificado el listado inicial de afectados (en caso afirmativo, aportar nueva lista de afectados).

Que SI NO s'ha modificat el període de suspensió de contractes o reducció de jornada.
 se ha modificado el período de suspensión de contratos o reducción de jornada.

Que SI NO s'ha modificat el percentatge de reducció de jornada.
 se ha modificado el porcentaje de reducción de jornada.

NÚM. D'EXPEDIENT / NÚM. DE EXPEDIENTE _____ / _____

**A DADES DE L'EMPRESA
DATOS DE LA EMPRESA**

| | | | |
|--|---------------|---|--|
| COGNOMS I NOM O RAÓ SOCIAL / APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | | NIF / NIE | CP |
| DOMICILI SOCIAL (CARRER/PL., NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO SOCIAL (CALLE/PL., NÚM. Y PUERTA) | | LOCALITAT / LOCALIDAD | PROVÍNCIA / PROVINCIA |
| TELÈFON / TELÉFONO | MÒBIL / MÓVIL | ADREÇA ELECTRÒNICA / CORREO ELECTRÓNICO | ADREÇA D'INTERNET / DIRECCIÓ DE INTERNET |

**B DADES DE LA PERSONA REPRESENTANT (SI ÉS EL CAS)
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (EN SU CASO)**

| | | | |
|---|--------------|-----------|--------------------|
| COGNOMS / APELLIDOS | NOM / NOMBRE | NIF / NIE | TELÈFON / TELÉFONO |
| ADREÇA ELECTRÒNICA / CORREO ELECTRÓNICO | | | |

**C COMUNICACIÓ
COMUNICACIÓN**

1.- Que al tancament del període preceptiu de consultes amb la comissió negociadora en representació dels treballadors, el resultat ha sigut:
Que al cierre del preceptivo periodo de consultas con la comisión negociadora en representación de los trabajadores, el resultado ha sido:

AMB ACORD / CON ACUERDO
 SENSE ACORD / SIN ACUERDO
 SENSE COMISSIÓ NEGOCIADORA / SIN COMISIÓN NEGOCIADORA
 ACORD DE PRÒRROGA / ACUERDO DE PRORROGA

NOVA DATA FI ERTE / NUEVA FECHA FIN ERTE: _____

2.- Que les mesures que l'empresa ha decidit aplicar son:
Que las medidas que la empresa ha decidido aplicar son:

ACOMIADAMENT COL·LECTIU / DESPIDO COLECTIVO

| | |
|--|------------------------------|
| Nº TREBALLADORS AFECTATS / Nº TRABAJADORES AFECTADOS | DATA EFECTES / FECHA EFECTOS |
|--|------------------------------|

SUSPENSIÓ DE CONTRACTES / SUSPENSIÓN DE CONTRATOS

| | | |
|--|---|------------------|
| Nº TREBALLADORS AFECTATS / Nº TRABAJADORES AFECTADOS | DIES DE SUSPENSIÓ PER TREBALLADOR / DÍAS DE SUSPENSIÓN POR TRABAJADOR | DES DE / DESDE: |
| | | FINS A: / HASTA: |

REDUCCIÓ DE JORNADA / REDUCCIÓN DE JORNADA

| | | |
|--|--|------------------|
| Nº TREBALLADORS AFECTATS / Nº TRABAJADORES AFECTADOS | HORES DE REDUCCIÓ (PERCENTATGE) / HORAS DE REDUCCIÓN (PORCENTAJE): | DES DE / DESDE: |
| | | FINS A: / HASTA: |

3.- Que el número de treballadors afectats per centre de treball és:
Que el número de trabajadores afectados por centro de trabajo es:

| CENTRE DE TREBALL / CENTRO DE TRABAJO | ACOMIADAMENT / DESPIDO | | SUSPENSIÓ / SUSPENSIÓN | | REDUCCIÓ / REDUCCIÓN | |
|---------------------------------------|------------------------|-----------------|------------------------|-----------------|----------------------|-----------------|
| | HÒMENS / HOMBRES | DONES / MUJERES | HÒMENS / HOMBRES | DONES / MUJERES | HÒMENS / HOMBRES | DONES / MUJERES |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| TOTAL AFECTATS / TOTAL AFECTADOS | | | | | | |

4.- Que SI NO s'ha modificat el llistat inicial d'afectats (en cas afirmatiu, aporteu nova llista d'afectats).
se ha modificado el listado inicial de afectados (en caso afirmativo, aportar nueva lista de afectados).

Que SI NO s'ha modificat el període de suspensió de contractes o reducció de jornada.
se ha modificado el período de suspensión de contratos o reducción de jornada.

Que SI NO s'ha modificat el percentatge de reducció de jornada.
se ha modificado el porcentaje de reducción de jornada.

(2/2) EXEMPLAR PER A LA PERSONA INTERESSADA / EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

CESSPCT - SMSA

DIN - A4

IA-21359-01-E

5.- Que junt amb el present escrit s'acompanya
Que junto con el presente escrito se acompaña

- Acta final del període de consultes.
Acta final del periodo de consultas.
- Actes de totes les reunions celebrades durant el període de consultes.
Actas de todas las reuniones celebradas durante el periodo de consultas.

ACOMIADAMENT COL·LECTIU
DESPIDO COLECTIVO

- Documentació de les mesures socials d'acompanyament.
Documentación de las medidas sociales de acompañamiento.
- Pla de recol·locació externa definitiu (en cas que es modifique el presentat inicialment).
Plan de recolocación externa definitivo (en caso de que se modifique el presentado inicialmente).
- Justificació de l'afectació de treballadors amb prioritat de permanència.
Justificación de la afectación de trabajadores con prioridad de permanencia.
- Llistat de treballadors amb 55 o més anys amb dret al finançament de quotes del Conveni Especial de Cotització.
Listado de trabajadores con 55 o más años con derecho a la financiación de cuotas del Convenio Especial de Cotización.

SUSPENSIÓ DE CONTRACTES O REDUCCIÓ DE JORNADA
SUSPENSIÓN DE CONTRATOS O REDUCCIÓN DE JORNADA

- Calendari amb els **dies concrets** de suspensió de contractes o reducció de jornada individualitzats per cada un dels treballadors afectats. En el supòsit de reducció de la jornada, es determinarà el **percentatge** de disminució temporal, computada sobre la base diària, setmanal, mensual o anual i els períodes concrets en què es va a produir la reducció així com l'horari de treball afectat per la mateixa, durant tot el període que s'estenga la seua vigència.
*Calendario con los **días concretos** de suspensión de contratos o reducción de jornada individualizados por cada uno de los trabajadores afectados. En el supuesto de reducción de la jornada, se determinará el **porcentaje** de disminución temporal, computada sobre la base diaria, semanal, mensual o anual, los periodos concretos en los que se va a producir la reducción así como el horario de trabajo afectado por la misma, durante todo el período que se extienda su vigencia.*

Abans de firmar ha de llegir la informació sobre protecció de dades que es presenta al final del formulari, atès que comporta l'acceptació del tractament de dades de caràcter personal.
Antes de firmar ha de leer la información sobre protección de datos que se presenta al final del formulario, dado que conlleva la aceptación del tratamiento de datos de carácter personal.

_____ , _____ d _____ de _____

La persona sol·licitant o el seu representant legal
La persona solicitante o su representante legal

Firma: _____

De conformitat amb la normativa europea i espanyola en matèria de protecció de dades de caràcter personal, les dades que ens proporcione seran tractades per esta Consellera, en qualitat de responsable i en l'exercici de les competències que té atribuïdes, amb la finalitat de gestionar l'objecte de la instància que ha presentat.
Podrà exercir els drets d'accés, rectificació, supressió i portabilitat de les seues dades personals, limitació i oposició de tractament, presentant un escrit en el registre d'entrada d'esta Consellera. Així mateix, podrà reclamar, si és el cas, davant l'autoritat de control en matèria de protecció de dades, especialment quan no haja obtingut resposta o la resposta no haja sigut satisfactòria en l'exercici dels seus drets.
Més informació sobre el tractament de les dades en: <http://www.indi.gva.es/va/proteccion-datos>

De conformidad con la normativa europea y española en materia de protección de datos de carácter personal, los datos que nos proporcione serán tratados por esta Consellera, en calidad de responsable y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, con la finalidad de gestionar el objeto de la instancia que ha presentado.
Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, limitación y oposición de tratamiento presentando escrito en el registro de entrada de esta Consellera. Así mismo, podrá reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos, especialmente cuando no haya obtenido respuesta o la respuesta no haya sido satisfactoria en el ejercicio de sus derechos.
Más información sobre el tratamiento de datos en: <http://www.indi.gva.es/es/proteccion-datos>

REGISTRE D'ENTRADA
REGISTRO DE ENTRADA

DATA D'ENTRADA EN ÒRGAN COMPETENT
FECHA ENTRADA EN ÓRGANO COMPETENTE

5.- Que junt amb el present escrit s'acompanya
Que junto con el presente escrito se acompaña

- Acta final del període de consultes.
Acta final del periodo de consultas.
- Actes de totes les reunions celebrades durant el període de consultes.
Actas de todas las reuniones celebradas durante el periodo de consultas.

ACOMIADAMENT COL·LECTIU
DESPIDO COLECTIVO

- Documentació de les mesures socials d'acompanyament.
Documentación de las medidas sociales de acompañamiento.
- Pla de recol·locació externa definitiu (en cas que es modifique el presentat inicialment).
Plan de recolocación externa definitivo (en caso de que se modifique el presentado inicialmente).
- Justificació de l'afectació de treballadors amb prioritat de permanència.
Justificación de la afectación de trabajadores con prioridad de permanencia.
- Llistat de treballadors amb 55 o més anys amb dret al finançament de quotes del Conveni Especial de Cotització.
Listado de trabajadores con 55 o más años con derecho a la financiación de cuotas del Convenio Especial de Cotización.

SUSPENSIÓ DE CONTRACTES O REDUCCIÓ DE JORNADA
SUSPENSIÓN DE CONTRATOS O REDUCCIÓN DE JORNADA

- Calendari amb els **dies concrets** de suspensió de contractes o reducció de jornada individualitzats per cada un dels treballadors afectats. En el supòsit de reducció de la jornada, es determinarà el **percentatge** de disminució temporal, computada sobre la base diària, setmanal, mensual o anual i els períodes concrets en què es va a produir la reducció així com l'horari de treball afectat per la mateixa, durant tot el període que s'estenga la seua vigència.
- Calendario con los días concretos de suspensión de contratos o reducción de jornada individualizados por cada uno de los trabajadores afectados. En el supuesto de reducción de la jornada, se determinará el porcentaje de disminución temporal, computada sobre la base diaria, semanal, mensual o anual, los periodos concretos en los que se va a producir la reducción así como el horario de trabajo afectado por la misma, durante todo el periodo que se extienda su vigencia.*

Abans de firmar ha de llegir la informació sobre protecció de dades que es presenta al final del formulari, atès que comporta l'acceptació del tractament de dades de caràcter personal.
Antes de firmar ha de leer la información sobre protección de datos que se presenta al final del formulario, dado que conlleva la aceptación del tratamiento de datos de carácter personal.

_____, ____ d _____ de _____

La persona sol·licitant o el seu representant legal
La persona solicitante o su representante legal

Firma: _____

De conformitat amb la normativa europea i espanyola en matèria de protecció de dades de caràcter personal, les dades que ens proporcione seran tractades per esta Conselleria, en qualitat de responsable i en l'exercici de les competències que té atribuïdes, amb la finalitat de gestionar l'objecte de la instància que ha presentat.
Podrà exercir els drets d'accés, rectificació, supressió i portabilitat de les seues dades personals, limitació i oposició de tractament, presentant un escrit en el registre d'entrada d'esta Conselleria. Així mateix, podrà reclamar, si és el cas, davant l'autoritat de control en matèria de protecció de dades, especialment quan no haja obtingut resposta o la resposta no haja sigut satisfactòria en l'exercici dels seus drets.
Més informació sobre el tractament de les dades en: <http://www.indi.gva.es/va/proteccion-datos>

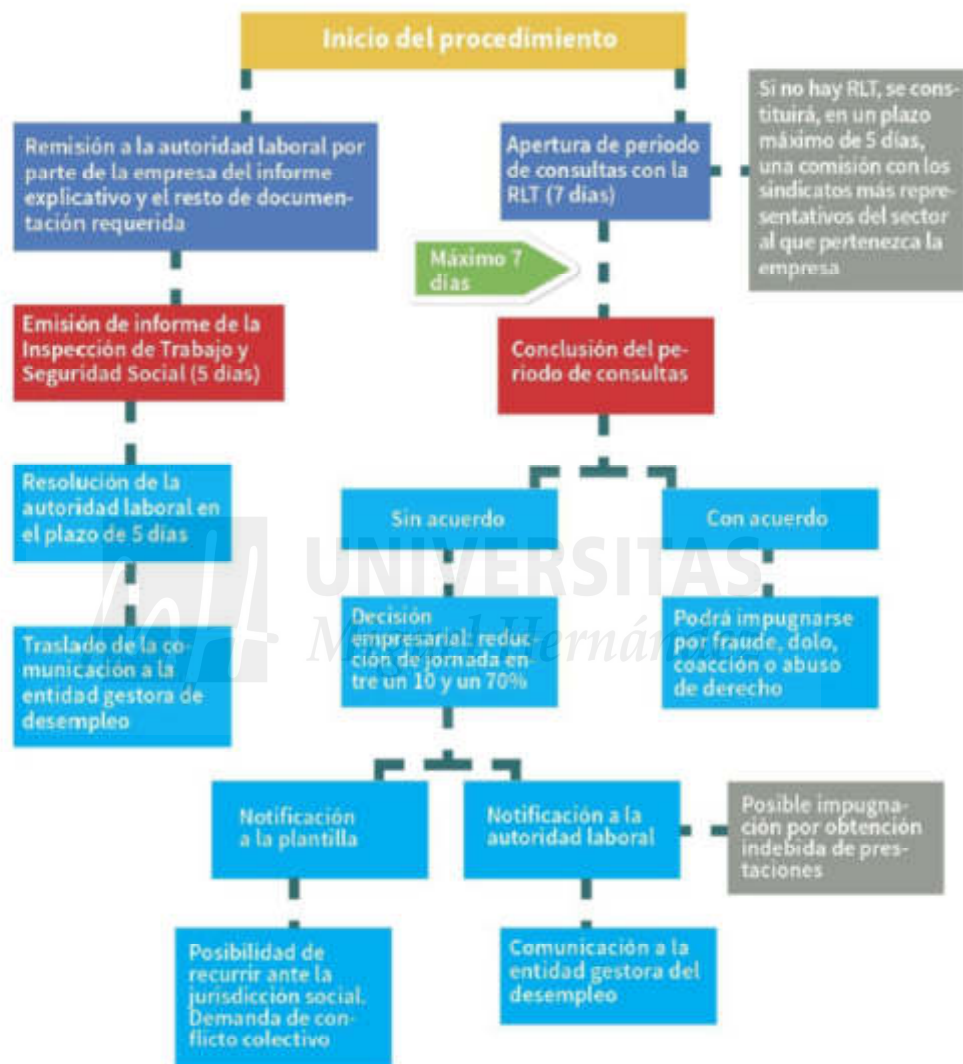
De conformidad con la normativa europea y española en materia de protección de datos de carácter personal, los datos que nos proporcione serán tratados por esta Conselleria, en calidad de responsable y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, con la finalidad de gestionar el objeto de la instancia que ha presentado.
Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, limitación y oposición de tratamiento presentando escrito en el registro de entrada de esta Conselleria. Así mismo, podrá reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos, especialmente cuando no haya obtenido respuesta o la respuesta no haya sido satisfactoria en el ejercicio de sus derechos.
Más información sobre el tratamiento de datos en: <http://www.indi.gva.es/es/proteccion-datos>

REGISTRE D'ENTRADA
REGISTRO DE ENTRADA

DATA D'ENTRADA EN ÒRGAN COMPETENT
FECHA ENTRADA EN ÓRGANO COMPETENTE

A modo de esquema, se adjunta esquema del procedimiento para la solicitud de Expedientes de Regulación Temporal de Empleo por causas económicas o causas de producción.

PROCEDIMIENTO ERTE POR REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN



FUENTE: ECONOMISTAS.ES

CASO REAL - ERTE HOSTELERÍA - RESTAURANTES QUIQUE DACOSTA

Como ejemplo, tenemos un pequeño resumen de la conferencia realizada por la Universidad Miguel Hernández, junto con Quique Dacosta, que tuvo que solicitar un Expediente de Regulación Temporal de Empleo para sus empleados, y consiguió salir adelante reinventando su forma de negocio.

El webinar organizado por la cátedra dual link de gestión de la empresa y la tecnología con la colaboración del chef 3 estrellas Michelin y doctor honoris causa de la Universidad Miguel Hernández, Quique Dacosta, trata de las perspectivas de la restauración ante la situación sanitaria actual por covid-19.

El día 13 de marzo de 2020, Quique Dacosta lanza un comunicado en el que expresaba que, debido a las circunstancias originadas por el covid-19, sería necesaria la ayuda de las autoridades para apoyar al sector en la difícil situación por la que estaban a punto de pasar. Ante esa situación, el chef toma la decisión de cerrar sus restaurantes, llevando a ERTE a sus trabajadores, para volver a retomar la actividad cuando la situación mejorase.

Según Quique Dacosta, en situaciones como la actual, es imprescindible la existencia de una buena gestión para que la empresa se desarrolle lo mejor posible y pueda mantenerse o sobrevivir ante crisis de esta magnitud.

Los efectos de la pandemia en el sector de la hostelería son bastante significativos, experimentando una caída media entre enero y septiembre del año 2020 del 50,3%, cayendo un 42,8% la restauración y un 65,2% el alojamiento.

Ante el cierre y la necesidad de innovación para hacer frente a la situación, surge Q-delivery, dirigido inicialmente a sus mismos clientes, con el propósito de trasladar la experiencia que se pueda experimentar en cada uno de los restaurantes Quique Dacosta a los distintos hogares mientras los restaurantes permanezcan cerrados. Ello conllevó una gran dificultad, pero resultó ser un éxito debido a la aceptación que tuvo.

En conclusión, dada la situación planteada, el sector de la hostelería se encuentra ante un nuevo escenario en el que deben reinventar y orientar sus modelos de negocio hacia otras tendencias actuales para poder sobrevivir y seguir adelante.

Enlace a webinar: https://www.youtube.com/watch?v=2XRzAoK_wW4

IRPF PARA CONTRIBUYENTES PERCEPTORES DE INGRESOS POR EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE)

Desde el punto de vista del contribuyente, la situación es un tanto complicada. Por ello, hay que analizar todos los posibles casos en los que se pueden encontrar los contribuyentes como sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que han percibido prestaciones por desempleo derivadas de un ERTE.

Para dar comienzo con la relación entre un ERTE y el IRPF, lo más importante es entender el propio impuesto. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se encuentra regulado en la ley 35/2006, de 28 de noviembre, desarrollada por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, que aprueba el Reglamento del impuesto (RIRPF), además, ha sido modificada en diversas ocasiones desde su aprobación.

En primer lugar, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un impuesto directo, personal y subjetivo, que grava la obtención de renta por parte del contribuyente (residente en España) en cualquier lugar del mundo, teniendo en cuenta su situación. Se trata de un impuesto periódico, cuyo devengo es a 31 de Diciembre, y grava la renta más que proporcionalmente, es decir, si obtienes una renta de 10.000€ y tributas por 1.000€, en el caso de que obtengas rentas con un valor de 10.000.000€ no tributarás por 1.000.000€, si no que tributarás por una cuantía superior (cantidades dinerarias inventadas de ejemplo). Para el cálculo del importe resultante, es preciso el uso de la escala estatal y la escala autonómica (una escala autonómica para cada comunidad autónoma).

Este impuesto se divide en unos grupos en los que se encuadran las rentas obtenidas siendo estos:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos de capital mobiliario.
- Rendimientos de capital inmobiliario.
- Rendimientos de actividades económicas.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales.

Tras esta breve introducción del impuesto, pasamos a la obligación por parte de los contribuyentes de declarar.

Las rentas obtenidas en concepto de prestación por desempleo derivadas de un Expediente de Regulación Temporal de Empleo, son consideradas rendimientos del trabajo, siendo ingresadas por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), siendo este último considerado como ``un pagador más``.

En la situación actual de pandemia por COVID-19 se han oído muchas cosas (fruto del desconocimiento), como por ejemplo, que todos los perceptores de prestaciones por desempleo derivadas de ERTE se encuentran obligados a declarar, pero eso no es del todo correcto. Como hemos dicho anteriormente, el SEPE se considera un pagador, por lo que tendrá dicha consideración como si de una empresa se tratara.

Teniendo en cuenta que el SEPE es "un pagador más", tendrán obligación de declarar por IRPF todas aquellas personas que:

- En 2020, hayan percibido rendimientos del trabajo de un solo pagador, en este caso el SEPE, y dichas rentas superen la cantidad de 22.000 €.
- En 2020, hayan percibido rendimientos del trabajo de dos o más pagadores, en este caso el SEPE y uno o más pagadores, si la suma de los rendimientos del segundo y restantes pagadores (siendo ordenados todos los rendimientos por orden de cuantía) no supera la cantidad de 1.500 €, tendrán obligación de declarar si la suma de TODOS los rendimientos superan la cantidad de 22.000 €.
- En 2020, hayan percibido rendimientos del trabajo de dos o más pagadores, en este caso el SEPE y uno o más pagadores, si la suma de los rendimientos del segundo y restantes pagadores (siendo ordenados todos los rendimientos por orden de cuantía) supera la cantidad de 1.500 €, tendrán obligación de declarar si la suma de TODOS los rendimientos superan la cantidad de 14.000 €.

Para una mejor comprensión de los supuestos en los que el contribuyente está obligado a presentar su declaración haremos uso de los siguientes ejemplos:

- Un contribuyente es perceptor de prestaciones por desempleo exclusivamente durante el año 2020 y percibe rendimientos por un importe de 20.000 € (menor que 22.000 € de límite), no estaría obligado a presentar declaración. Ahora bien, si dicho individuo percibiese rendimientos por importe de 22.100 € tendría la obligación de declarar, ya que rebasa el límite de 22.000 €.
- Un contribuyente recibe prestaciones por desempleo, y además, recibe rendimientos de una empresa. Los rendimientos derivados de la prestación por desempleo son de 1.400 €, y los rendimientos de la empresa son de 20.000 €. No tendría obligación de declarar ya que el segundo pagador no supera los 1.500 € y la suma de TODOS los rendimientos es inferior a 22.000 €. En este caso, y siendo el segundo pagador inferior a 1.500 €, si la suma de todos

los rendimientos superase los 22.000 € tendría obligación de presentar la correspondiente declaración.

- Un contribuyente recibe prestaciones por desempleo, y además, recibe rendimientos de una empresa. Los rendimientos derivados de la prestación por desempleo son de 2.000 €, y los rendimientos obtenidos de la empresa son de 11.500 €. No tendría obligación de declarar ya que aunque el segundo pagador supera los 1.500 € y el límite pasa de 22.000 € a 14.000 €, la suma de todos los rendimientos no supera dicha cantidad. En el caso de que los rendimientos derivados del segundo pagador sean superiores a 1.500 € y la suma de TODOS los rendimientos sea superior a 14.000 €, estaría obligado a presentar su declaración de IRPF.

*EN LOS CASOS EN LOS QUE EXISTAN MÁS DE DOS PAGADORES, SE ORDENARÁN POR ORDEN DE CUANTÍA SIENDO EL PRIMER PAGADOR EL QUE MAYOR RENDIMIENTO GENERE, E INCLUYENDO AL SEGUNDO Y RESTANTES PAGADORES PARA EL CALCULO DEL LÍMITE DE LOS 1.500 € DEL SEGUNDO Y RESTANTES PAGADORES, PARA QUE EN EL CASO DE QUE SUPEREN DICHA CANTIDAD, EL LÍMITE PARA ESTAR OBLIGADO A DECLARAR PASE DE 22.000 € A 14.000 €.

Durante estos últimos años, han habido casos en los que el contribuyente, perceptor de prestaciones por desempleo derivadas de un ERTE, ha recibido cantidades en exceso o ingresos indebidos. Si nos encontramos en este caso y la devolución de dichas cantidades se ha realizado a lo largo del 2020, el SEPE comunicará a la Agencia Tributaria el importe que ha recibido el contribuyente una vez devueltas las cantidades en exceso, por lo que dicha cantidad ``corregida'', aparecerá directamente en sus datos fiscales, y no sería necesaria ninguna modificación. En el caso de que la devolución de las cantidades percibidas en exceso se produzca en 2021 y el contribuyente tenga constancia de ello y del importe a devolver, deberá incorporar en su declaración la cantidad que debería haber percibido correctamente, si por el contrario, el contribuyente no es consciente de ello, deberá esperar lo máximo posible (con límite el 30 de junio) para presentar su declaración para que el SEPE comunique los importes correctos a la Agencia Tributaria. Una vez llegado el 30 de Junio y no regularizada la situación, el contribuyente incorporará como rendimientos de trabajo el total de las cantidades ingresadas, teniendo que presentar una solicitud de rectificación de autoliquidación con el fin de que le sea reembolsado el importe del impuesto que ha soportado en exceso.

SIEMPRE QUE EXISTA OBLIGACIÓN DE DECLARAR

Por último, y como aclaración, los rendimientos derivados de prestaciones por desempleo no están sujetos a retención por lo que, en el caso de que se encuentre obligado a presentar su declaración, deberá abonar el importe correspondiente al impuesto en su totalidad, no habiendo sido retenidas las cantidades correspondientes como una especie de "ahorro" en el que se "guarda" dinero para hacer cargo al impuesto. En conclusión, si recibe cantidades no sujetas a retención y se encuentra en la obligación de declarar, no paga más que una persona que ha recibido la misma cantidad de rendimientos sujetos a retención, la diferencia fundamental es que la persona con rendimientos sujetos a retención ha ido "abonando" cantidades para satisfacer el impuesto durante el año, y la persona que ha obtenido rendimientos no sujetos a retención paga la totalidad del impuesto cuando se liquida el mismo.

ACLARACIÓN DE RETENCIONES SOBRE IRPF A MODO DE EJEMPLO (CANTIDADES INVENTADAS).

| RETRIBUCIÓN | RETENCIONES | IMPUESTO | A INGRESAR | A DEVOLVER |
|-------------|-------------|----------|------------|------------|
| 25.000 | 0 | 3.000 | 3.000 | ----- |
| 25.000 | 2.500 | 3.000 | 500 | ----- |
| 25.000 | 3.000 | 3.000 | ----- | ----- |
| 25.000 | 4.200 | 3.000 | ----- | 1.200 |

MEDIDAS FISCALES PARA EL APOYO DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DURANTE EL EJERCICIO 2020

Debido a la crisis sanitaria actual se han tomado unas decisiones en materia fiscal para el apoyo de trabajadores autónomos. En las siguientes líneas comentaremos algunas de ellas.

Según el artículo 10 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, se limitan los efectos temporales de la renuncia de tributar sobre el método de estimación objetiva. Para ampliar y facilitar la comprensión de dicho artículo, daremos a conocer la problemática del método de estimación objetiva en una

situación como la actual. El método de estimación objetiva es un método completamente distinto de los métodos de estimación directa simplificada y estimación directa normal, siendo un método que no tiene en cuenta los flujos reales de ingresos y gastos de la actividad, cuantificando el rendimiento neto en base a unos parámetros que varían en función del sector económico en el que se encuadra la actividad desarrollada. Este método se aplica con el fin de determinar el beneficio en base a una estimación de las operaciones realizadas en la actividad. El rendimiento neto de las actividades (en el caso de que se realice más de una actividad), debe determinarse de manera individualizada independientemente del resto de actividades desarrolladas. Para el cálculo del rendimiento neto previo, se sumarán los resultados obtenidos al multiplicar un número de unidades por cada uno de los módulos previstos para cada actividad. Dicho rendimiento será minorado por los incentivos al empleo y las amortizaciones y será multiplicado por un índice corrector si fuera necesario, para restar posteriormente un 5% de la cantidad anterior además de restar gastos extraordinarios y sumar otras percepciones como subvenciones.

El rendimiento neto sobre el método de estimación objetiva de una actividad se puede calcular a través del modelo 131 (pagos fraccionados en actividades de estimación objetiva) de la página web de la agencia tributaria, teniendo que introducir únicamente los datos identificativos de la actividad junto con el epígrafe de actividades económicas en el que se encuadra. Al introducir estos datos, cada actividad tiene asignada una serie de módulos que aparecerán al instante, teniendo que indicar solo el número de unidades para cada módulo. A modo de ejemplo tenemos el siguiente caso:

Panadería en un solo local de 85 metros cuadrados con un horno de 100 decímetros cuadrados, sin vehículo, situado en un pueblo de 4.500 habitantes, 1 trabajador y el propietario.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Actividades económicas en estimación objetiva. Pago fraccionado. Modelo 131

Datos identificativos NIF: 20062123H Apellidos y nombre: MARCIO ARACIL CRISTIAN Período: 11

Mostrar información Borrador Validar declaración 1 / 2 Seleccionar Ingreso/Devolución Ayuda

Códigos Previos para las actividades empresariales (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) Módulos I.R.P.F.

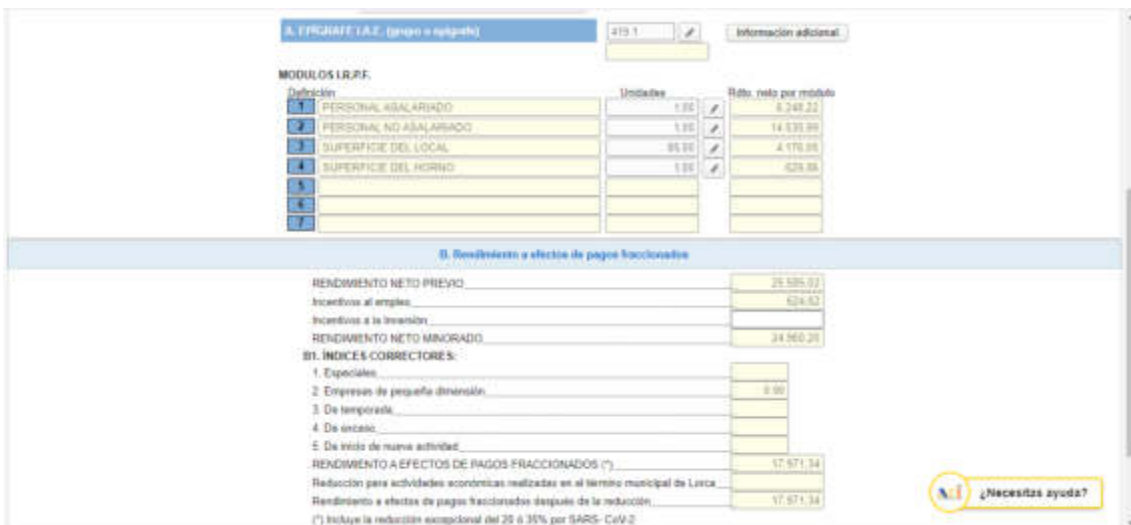
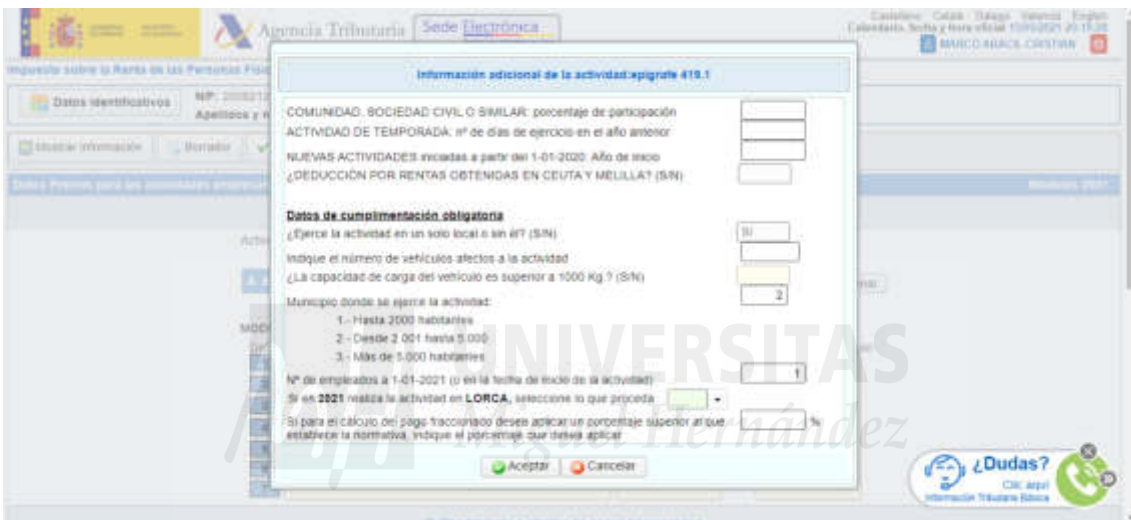
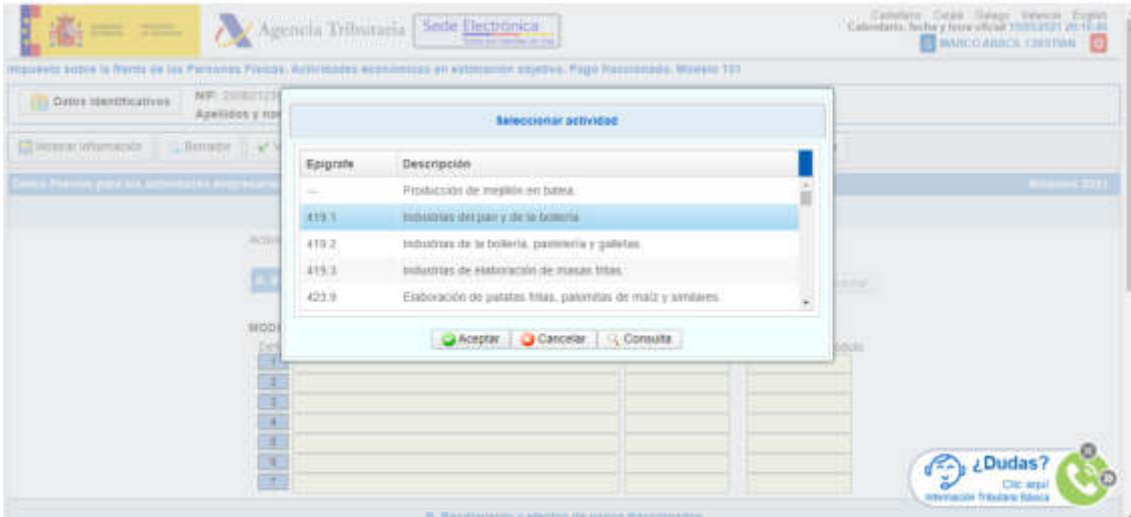
A. EPÍGRAFE I.A.E. (grupo 0 epígrafe)

Actividad 1 de 1 Alta Registro

| MÓDULOS I.R.P.F. | Denominación | Unidades | Rend. neto por módulo |
|------------------|--------------|----------|-----------------------|
| 1 | | 1 | |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| 4 | | | |
| 5 | | | |
| 6 | | | |
| 7 | | | |

¿Dudas? Información Tributaria Básica

B. Rendimiento a efectos de bases fraccionados



FUENTE: AGENCIATRIBUTARIA.ES

Introduciendo los datos anteriores obtenemos un rendimiento neto de 17.971,34 €.

Como vemos en el ejemplo anterior, si se decide tributar por el método de estimación objetiva el rendimiento es una estimación según unidades de módulos que no varía a no ser que varíen las unidades de cada módulo. Este método es un buen método en el caso de que los ingresos superen con creces los gastos y se obtenga un rendimiento mayor al estimado, ya que se tributará en función del rendimiento estimado y no en función del rendimiento real obtenido, pero todo esto puede suponer una gran dificultad a la hora de hacer frente al impuesto si nuestro rendimiento es menor que el estimado, ya que, al igual que cuando nuestro rendimiento es mayor tributaremos por el rendimiento estimado, cuando nuestro rendimiento sea inferior, también deberemos tributar por el rendimiento estimado. Por ello, en una situación como la actual en la que muchas de las actividades han estado en pérdidas constantes debido a la imposibilidad de llevar a cabo dichas actividades por las medidas tomadas para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19, se ha decidido reducir la limitación al renunciar a la tributación mediante el método de estimación objetiva, pudiendo tributar mediante estimación directa normal o estimación directa simplificada. Con anterioridad a la pandemia del COVID-19, si renunciabas a la tributación por el método de estimación objetiva, dicha renuncia tenía como consecuencia la imposibilidad de volver a tributar por dicho método, teniendo que tributar por el nuevo método elegido durante un periodo mínimo de 3 ejercicios. Como se ha dicho anteriormente, el artículo 10 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, limita los efectos temporales de la renuncia de tributar sobre el método de estimación objetiva pudiendo renunciar a dicho método sin el requisito indispensable de tener que seguir tributando por el nuevo método por un periodo mínimo de 3 ejercicios, pudiendo renunciar a tributar por estimación objetiva en el ejercicio 2020 para poder volver a tributar por dicho método en 2021, siempre que cumplan los requisitos para tributar por el método de estimación objetiva.

En adición a la limitación de la renuncia en base al método de estimación objetiva, si un contribuyente decide seguir tributando por estimación objetiva en vez de renunciar durante el ejercicio 2020 para tributar en base a su rendimiento real y volver a tributar por estimación objetiva en 2021, se ha establecido el artículo 11 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, el cual va referido al cálculo de los pagos fraccionados en estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la cuota trimestral del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia del estado de alarma en el periodo impositivo de 2020. En el citado artículo, se establece que, para el cálculo de la cantidad a ingresar por

los diversos impuestos mencionados en el caso de que se tribute por estimación objetiva, no se tendrán en cuenta como días en los que se ha desarrollado la actividad en cada trimestre natural los días naturales en los que haya estado declarado el estado de alarma, por lo que si un trimestre tiene 92 días y el estado de alarma ha estado establecido durante todo el trimestre, no tendremos que ingresar ninguna cantidad en concepto de pago fraccionado, pero si el estado de alarma hubiese estado establecido un total de 82 días durante ese trimestre, deberemos ingresar el pago fraccionado de los impuestos correspondientes en función de los 10 días en los que no ha estado establecido el estado de alarma.

CESE DE ACTIVIDAD EXTRAORDINARIO PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS AFECTADOS POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

En primer lugar y para entender lo que es la prestación por cese de actividad comenzaremos con una introducción a dicha prestación. La prestación por cese de actividad es una especie de "prestación por desempleo o paro" con la diferencia de que la prestación por cese de actividad tiene carácter extraordinario. Dicha prestación se recoge en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. La prestación por cese de actividad ha sido modificada en ocasiones con el fin de se puedan beneficiar un mayor número de trabajadores autónomos afectados. Inicialmente, la duración de la prestación estaba limitada a un periodo de 1 mes, siendo efectiva desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 463/2020 por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria como consecuencia del COVID-19 a día 14 de marzo de 2020, pero debido a las prórrogas constantes que ha tenido el estado de alarma, dicha prestación por cese de actividad será efectiva desde el inicio del estado de alarma hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, entendiéndose como cotizado el tiempo de su percepción. No todos los autónomos o trabajadores por cuenta propia pueden acceder a esta ayuda, para ello es necesario que las actividades que desarrollasen al inicio del estado de alarma fueran suspendidas por la declaración del mismo o que en el mes anterior al mes en el que solicite la prestación por cese de actividad, su facturación o importe de la cifra de negocio sea inferior en al menos un 75 por ciento en relación a la media de los seis meses naturales anteriores,

aunque dependiendo del sector en el que se encuadre la actividad desarrollada por el trabajador por cuenta propia o autónomo, los plazos con los que se debe comparar el importe de la cifra de negocio del mes anterior a la solicitud de la ayuda pueden variar (plazos recogidos en requisitos para la solicitud de la prestación por cese de actividad). En el caso de que el autónomo tenga contratados trabajadores, podrá llevar a sus trabajadores a un ERTE (Expediente de Regulación Temporal de Empleo) y solicitar la ayuda por cese de actividad.

Los requisitos indispensables que se deben cumplir para acceder a la prestación por cese de actividad son:

1. Estar afiliados y en alta a 14 de marzo de 2020 (inicio de la declaración del estado de alarma) en el régimen especial de la seguridad social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos o, en su caso, en el régimen especial de la seguridad social de los trabajadores del mar.
2. En el supuesto en el que la actividad no haya sido suspendida en función a lo previsto en el Real Decreto-Ley 463/2020 por el que se declaraba el estado de alarma, deberá acreditar la reducción del importe de la cifra de negocio en el mes anterior a la solicitud de la prestación por cese de actividad, y que dicha reducción del importe de la cifra de negocio sea inferior en al menos un 75 por ciento en relación a importe medio de la cifra de negocio de los seis meses naturales anteriores a la declaración del estado de alarma. En el caso de que se trate de trabajadores autónomos agrarios de producciones de carácter estacional incluidos en el sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrario y trabajadores pesqueros, marisqueros o cualquier otro tipo de producto de carácter estacional incluido en el régimen especial de trabajadores del mar, para que cumplan el requisito y puedan solicitar la prestación por cese de actividad, el importe de la cifra de negocio de la campaña anterior a la solicitud de la ayuda debe ser inferior en, al menos, un 75 por ciento en relación al importe de la cifra de negocio en los mismos meses de la campaña del ejercicio inmediatamente anterior. Por último, los trabajadores autónomos que lleven a cabo actividades encuadradas en los códigos del CNAE 2009: 5912, 5915, 5916, 5920, 9001, 9002, 9003 y 9004, sin haber cesado su actividad, su importe de la cifra de negocio en el mes natural anterior a la solicitud de la prestación por cese de actividad, sea inferior en, al menos, el 75 por ciento en relación a la media del importe de la cifra de negocio de los 12 meses inmediatamente anteriores.

3. Estar al corriente en el pago de las cuotas a la seguridad social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción del importe de la cifra de negocio, como consecuencia directa de la declaración del estado de alarma, no se cumpliera este requisito, el correspondiente órgano gestor brindará la opción al autónomo de hacer frente al pago de las cuotas que no han sido ingresadas debidamente, con un plazo máximo de 30 días naturales para efectuar el ingreso de dichas cantidades.
4. A diferencia de la prestación por cese de actividad ordinaria, en este caso, no será necesaria la cotización durante un periodo de mínimo 12 meses anteriores a la solicitud para acceder a la prestación por cese de actividad.
5. Como último ``requisito``, el autónomo deberá continuar de alta en el régimen de autónomos, es decir, para acceder a la prestación por cese de actividad, no será necesaria la tramitación de la baja en el régimen de la seguridad social correspondiente.

Respecto a la cuantía de la prestación por cese de actividad, ésta se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social (al igual que en el caso de la prestación ordinaria por cese de actividad), y aprobada a través del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Ya que no es necesario que exista un periodo de cotización de 12 meses, cuando no se acredite, la cuantía será siempre equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización del régimen de autónomos, que será aplicable, de igual forma, a los trabajadores del mar. La prestación extraordinaria por cese de actividad es totalmente compatible con cualquier otra prestación de la seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba, exceptuando el caso de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el régimen especial de los trabajadores del mar, en los que la prestación por cese de actividad será incompatible con la percepción de las ayudas como consecuencia de la paralización de la flota.

La tramitación del cese de actividad corresponde a las mutuas colaboradoras con la seguridad social o al Instituto Social de la Marina. Los trabajadores por cuenta propia, o autónomos, los cuales lleven a cabo actividades que han sido suspendidas por el Real Decreto-Ley 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma deberán presentar

la siguiente documentación para la solicitud de la prestación por cese de actividad:

- Solicitud de presentación y declaración jurada.
- Modelo 145 de comunicación de datos al pagador.
- Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte.
- Número de cuenta bancaria, código IBAN.
- Los dos últimos recibos de cotización.
- Libro de familia (en el caso de que se tengan hijos a cargo)

Cuando la causa de la presentación sea la reducción del importe de la cifra de negocio, deberán aportar la documentación anterior, además de la acreditación de dicha reducción, que se realizará mediante la aportación de la información contable que justifique dicha reducción, pudiendo presentarla a través de una copia del libro de registro de facturas, incluyendo facturas emitidas y facturas recibidas, a través del libro diario de ingresos y gastos, a través del libro de registro de registro de ventas e ingresos o a través del libro de registro de compras y gastos. En el caso de que el trabajador por cuenta propia no se encuentre en la obligación de llevar los libros que acrediten el volumen de la actividad, deberán acreditar la reducción del importe de la cifra de negocio mediante cualquier otro medio de prueba. Como requisito indispensable, toda aquella solicitud para acceder a la prestación por cese de actividad, deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que se cumplen todos y cada uno de los requisitos necesarios/exigidos para poder percibir dicha prestación.

APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Según la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, en lo que se refiere a deudas contraídas con la Administración tributaria del Estado, a efectos de aplazamiento a los que se refiere el artículo 65 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, se concederá el aplazamiento de los ingresos (también conocido como aplazamiento covid) correspondientes a las deudas tributarias en concepto de todas aquellas declaraciones y/o liquidaciones, y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril de 2021 hasta el día 30 de ese mismo mes, siempre que la solicitud presentada cumpla el requisito de que la deuda contraída sea de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria, actualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o

fraccionamiento, la cuantía límite fijada es de 30.000 €. La cuantía límite para de 30.000 €, se calculará sumando las siguientes cantidades:

- El importe pendiente de todas las solicitudes de aplazamiento o fraccionamientos pendientes de resolución, incluida la solicitud de aplazamientos que se solicita en el momento.
- El importe pendiente de todas las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento concedidas, con exención, dispensa total y la que no dispongan de garantía alguna.
- El importe pendiente de todos los acuerdos con dispensa parcial en los que existan vencimientos pendientes de pago que no se encuentren garantizados.
- El importe pendiente de todos los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento concedidos, pero sin formalizar.
- El importe pendiente de todos los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento concedidos con garantía en estado de: caducada, dada de baja, retirada, no aceptada o no conforme.

En consecuencia, si el importe de la autoliquidación trimestral del Impuesto sobre el Valor Añadido es de 30.500 €, no podría solicitar el aplazamiento ya que se supera el límite de 30.000 € conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre. Una forma de resolver este problema, sería ingresando el importe de 500 € y solicitar el aplazamiento, ya que una vez ingresado dicho importe, nos encontramos dentro del límite para poder realizar la solicitud del aplazamiento de deudas tributarias. Para poder llevar a cabo el pago y la solicitud de aplazamiento comentados anteriormente, se deberá presentar la autoliquidación correspondiente, optando por realizar el ingreso mediante ``otras modalidades de pago``, realizando el ingreso parcial y el reconocimiento de la deuda con solicitud de aplazamiento. Además, se compensarán todos aquellos importes a devolver por parte de la Agencia Tributaria que se reconozcan durante la vigencia del aplazamiento concedido por el Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo.

Este aplazamiento, también será aplicable a las correspondientes obligaciones tributarias que deba cumplir cualquier retenedor u obligado a realizar ingresos a cuenta, las deudas derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique que las cuotas repercutidas no han sido pagadas, y las deudas correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Para poder acceder al aplazamiento de la deuda tributaria, es requisito indispensable que el volumen de operaciones del deudor/solicitante, no supere el importe de 6.010.121,04 € en el ejercicio 2020.

El plazo del aplazamiento será de 6 meses, pudiendo pagar antes de finalizar el plazo, al igual que en cualquier otro aplazamiento o fraccionamiento, obteniendo la carta de pago y realizando el pago, no generando intereses de demora durante los primeros 4 meses del aplazamiento.

CASO REAL - IMPACTO DEL COVID-19 EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

A modo de ejemplo y como caso real, tenemos un estudio sobre el impacto del COVID-19 en la actividad empresarial en la Región de Murcia.

Como ya sabemos, el COVID-19 está generando la peor crisis sanitaria y económica en décadas. Por las características de la pandemia y la respuesta que se está dando desde cada una de las 17 comunidades autónomas, el impacto en España es muy diverso dependiendo de la comunidad autónoma en la que nos encontremos. En una masterclass realizada desde la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) el 10 de marzo de 2021, de la mano de Vita Zhukova y Laura Nieto Torrejón (ambas profesoras de la facultad de ciencias jurídicas y empresariales de la UCAM), se trata cual ha sido el efecto de la pandemia a través de distintas encuestas realizadas por parte de la universidad a multitud de empresas de la Región de Murcia, y se analiza la visión de un futuro cercano que tienen las empresas en materia económica y empresarial, así como la respuesta que las instituciones están dando a la crisis del COVID-19.

Como dice Vita: “la crisis económica sobrevenida como consecuencia de la pandemia del COVID y las medidas sanitarias para contenerla, han impulsado la gran necesidad de conocer la evolución de la economía de manera más inmediata con el fin de conocer los efectos que las acciones del gobierno puedan tener, y en su caso, poder asistir y consultar en los procesos de toma de decisiones” por ello se han realizado estudios en los que se han abordado la utilización de indicadores que resuman la actividad económica a nivel nacional con la mayor prontitud posible, utilizando modelos de factores

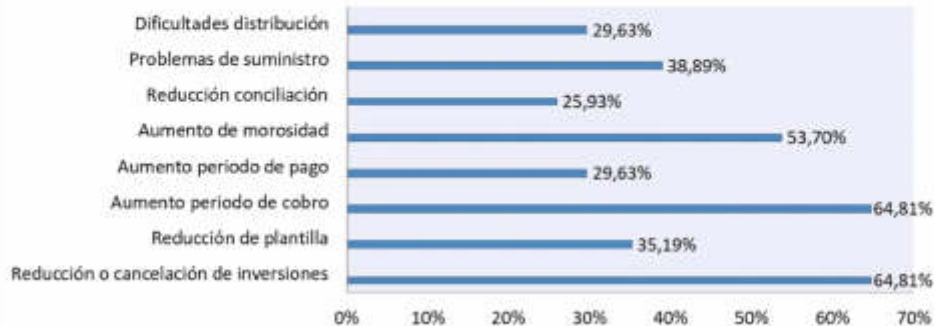
dinámicos, elaborando un índice que captura la evolución económica para EE.UU. basándose en una serie de frecuencias mensuales.

A partir de una serie de datos, se ha estimado la tasa de variación anual del PIB, mes a mes, en cada comunidad autónoma, lo que permite una aproximación detallada sobre el comportamiento económico de cada una de ellas. A partir de ahora, se analizará única y exclusivamente el impacto económico del COVID-19, la confianza en las instituciones por parte de las empresas, y las perspectivas de futuro que tienen las empresas de la Región de Murcia mediante un cuestionario elaborado por la UCAM a 76 empresas de la Región. En cuanto al impacto económico, se preguntó a las empresas cuál había sido el impacto que habían tenido en el volumen de facturación y si vieron interrumpida su actividad como consecuencia del Real Decreto-Ley 463/2020 por el que se declaraba el estado de alarma. En cuanto a la suspensión de la actividad, el 71 por ciento de empresas murcianas afirman que no se vieron afectadas por el estado de alarma, ya sea por ser actividad esencial (23,6 por ciento) o por haber mantenido la actividad mediante el teletrabajo (47,3 por ciento), aunque por otra parte, el 35 por ciento de las empresas murcianas experimentaron una caída del volumen de su facturación de más del 50 por ciento en relación a los meses anteriores a la declaración del estado de alarma y otro 35 por ciento disminuyó entre un 25 y un 50 por ciento. En encuestas realizadas con posterioridad, se observó que las empresas que habían experimentado una caída del volumen de facturación de más de un 50 por ciento, se había reducido de un 35 a un 23 por ciento, y el porcentaje de empresas que presentaban una disminución entre el 25 y el 50 por ciento, ha disminuido hasta un 21 por ciento. Los motivos que han llevado a las empresas a esa reducción de la facturación son muy diversos, siendo los motivos relacionados con los cobros y los pagos de los que más han afectado tras la declaración del estado de alarma, siendo un gran problema al que las empresas tanto de la Región, como a nivel nacional, se han tenido que enfrentar, a continuación se adjunta una imagen para ilustrar dichos motivos.

Impacto de la Covid-19 en las empresas de la Región de Murcia



Empresas que han experimentado estas dificultades por causa del COVID-19



FUENTE: MASTERCLASS IMPACTO DEL COVID-19 (UCAM)

Para tratar el problema de los cobros y los pagos, haremos una breve explicación y análisis de dicho problema. La interrupción y/o reducción de la actividad de las empresas, repercute directamente en los ingresos de las mismas, teniendo que efectuar los pagos a proveedores o acreedores en un plazo mayor del plazo establecido en condiciones normales. Ello hace que nuestros proveedores o acreedores tengan el mismo problema, al cobrar más tarde por los trabajos realizados. Todo lo anterior ha generado un bucle en el que una empresa tarda en pagar y otra tarda en cobrar, y así con muchas empresas por lo que se ha establecido una cadena de aplazamientos de pagos/cobros, lo que ha llevado a que se produzca una falta de liquidez y un aumento de la morosidad, ya que aunque muchos de los pagos se pueden aplazar, existen otros tantos que deben realizarse en su momento correspondiente, como los sueldos de los trabajadores o cotizaciones a la seguridad social.

Ante esta situación, las instituciones públicas han llevado a cabo una serie de medidas para minimizar y reducir lo máximo posible lo comentado en el anterior párrafo sobre falta de liquidez, apoyar a las empresas y apoyar la recuperación de la actividad empresarial. Tras la aplicación de estas medidas se ha preguntado a las empresas cuales de ellas habían resultado de utilidad para la continuidad y la recuperación de la actividad empresarial. A continuación, se adjunta un gráfico sobre la aceptación de las medidas por parte de las empresas en la Región de Murcia.

Impacto de la Covid-19 en las empresas de la Región de Murcia



FUENTE: MASTERCLASS IMPACTO DEL COVID-19 (UCAM)

La baja confianza de las empresas en las administraciones públicas y el contexto actual de incertidumbre, hacen que las empresas tengan una perspectiva negativa sobre la evolución de la economía a nivel regional y nacional, siendo casi el 50 por ciento de las empresas murcianas las que creen que la situación económica empeorará en la Región, al contrario de la perspectiva que tienen las empresas a nivel europeo, donde el 77,4 por ciento de las empresas murcianas opinan que la economía mejorará o, al menos, no empeorará y se mantendrá estable.

En conclusión, tras declararse el estado de alarma, como consecuencia de las alteraciones en relación a los periodos de cobro y los periodos de pago, las empresas tienden a acumular dinero en efectivo para poder hacer frente a sus deudas contraídas a corto plazo. Además, las empresas murcianas suspenden a todas las administraciones públicas en la gestión de la crisis económica y sanitaria del COVID-19 con una puntuación media de 2,78 sobre 10, y por último, el 50 por ciento de las empresas murcianas consideran que tanto la economía en la Región de Murcia como la economía a nivel nacional, empeorará a lo largo del primer semestre del año 2021.

CONCLUSIÓN

En un momento como el actual, es indiscutible que nos encontramos en una situación de incertidumbre y mucha dificultad para el correcto desarrollo de cualquier tipo de actividad empresarial. Estos últimos tiempos, han sido tiempos de muchos cambios en materia económica, y ello se ha visto reflejado en la evolución negativa de la economía a nivel nacional, la cual se recupera muy lentamente con el paso del tiempo. Muchos autónomos y empresas se han visto afectados teniendo que cesar su actividad, despedir a sus trabajadores o incluso disolver las sociedades mercantiles.

La declaración del estado de alarma, aprobado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el citado estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria por la que estaba pasando el país como consecuencia de la pandemia del COVID-19, ha sido la principal causa de la negativa evolución de la economía española, ya que solo las actividades que se entendiesen como actividades esenciales pudieron mantener su actividad, aunque con algunas restricciones. El resto de actividades que no eran consideradas esenciales, se vieron obligadas a ``echar el cierre``. Desde el inicio del estado de alarma, se han implantado una gran cantidad de medidas con el fin de hacer frente al COVID-19, tanto en materia fiscal, como en materia laboral o sanitaria entre otras.

Como conclusión, se ha intentado hacer frente a la pandemia del COVID-19 desde las distintas administraciones públicas, y en muchos de los casos, sin éxito. Aunque no se ha conseguido hacer frente al COVID-19, al menos, si se ha conseguido reducir su impacto con medidas como las que se mencionan a lo largo del trabajo como por ejemplo: limitación de la renuncia de tributación mediante el método de estimación objetiva o aplazamiento de deudas tributarias. Resulta bastante interesante la cantidad de decretos y medidas que se han establecido desde el inicio del estado de alarma para ayudar a los trabajadores y empresas, decretos y medidas que si no fuera por necesidad o por indagación como es el caso de este trabajo, serian desconocidas para la mayor parte de la población.

En mi opinión, y para finalizar este Trabajo de Fin de Grado, se han establecido medidas muy buenas que han resultado realmente útiles para la protección del empleo y la recuperación de la actividad empresarial a nivel nacional, pero por desgracia, desde la administración central del gobierno no se ha sabido gestionar la situación y por ello la mayoría de decisiones tomadas para ``el apoyo del empleo`` han sido realmente inútiles, y no se han tenido en cuenta la situación de los autónomos y empresas a la hora de establecer muchas de las medidas, como por ejemplo en el caso de los empresarios que regentan bares o restaurantes, sector en el que por ejemplo, en un determinado momento de esta crisis, se les permitía desarrollar su

actividad con un aforo máximo del 30% en terraza únicamente, siendo este un aforo insuficiente para generar los ingresos necesarios para hacer frente a los gastos fijos del desarrollo de la actividad (incluso muchos de estos establecimientos no disponían de terrazas). Para concluir y como opinión personal, se podría haber gestionado la crisis actual de una manera mucho más efectiva, de tal manera que los efectos negativos ocasionados por el COVID-19 hubiesen sido mucho menores.



BIBLIOGRAFÍA

Aliaga Agulló, E., 2017. *Ordenamiento tributario español: los impuestos*. 4ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch.

ENLACES WEB

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo:

<https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3692>

Estatuto de los trabajadores:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11430>

Procedimientos de actuación frente a la exposición al COVID-19 para servicios de prevención de riesgos:

https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/20200619Proteccion_Trabajadores_SARS-CoV-2.pdf

Información para la presentación de ERTES por causa de fuerza mayor por COVID-19:

https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/contacto_ministerio/FAQ_ERTES_derivados_coronavirus.pdf

Solicitud de tramitación de ERTES por fuerza mayor (GVA):

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20842#p_0

Documentación necesaria para la suspensión de contratos de trabajo o reducción de jornada laboral por ERTE:

<https://www.iberley.es/temas/documentacion-requerida-suspension-temporal-contratos-trabajo-reduccion-jornada-erte-3651>

Comunicación o solicitud de procedimiento de ERTE (GVA):

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=354&version=red

Pasos para presentar un ERTE:

https://economistas.es/Contenido/Consejo/Coronavirus/ERTE-COVID-19.pdf?t=1585066476&utm_source=mailpoet&utm_medium=email&utm_campaign=plantilla-nota-de-aviso-consejo-general-de-economists_166

Como tramitar un ERTE (GVA):

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=354&version=red#p_5

Información para trabajadores afectados por ERTE:

https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Le_Interesa/2021/ERTE.pdf

Ingresos indebidos por ERTE respecto a IRPF:

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/AVAC-CALC/InformadorRenta2020?id=1.2.2>

Webinar Quique Dacosta sobre el impacto del COVID-19 en la hostelería:

https://www.youtube.com/watch?v=2XRzAoK_wW4

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4554>

Delimitación de la obligación de declarar por IRPF:

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folleto_y_Videos/Manuales_practicos/IRPF/ Ayuda IRPF 2020/Capitulo 1 Campaña de la declaración de Renta/ Quienes estan obligados a presentar declaración del IRPF /Delimitacion de la obligacion de declarar en el IRPF/Delimitacion de la obligacion de declarar en el IRPF.html

Modelo 131 (útil para el cálculo del rendimiento neto por estimación objetiva):

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/G602.shtml>

Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3824

Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186>

Preguntas frecuentes sobre el aplazamiento de deudas tributarias:

https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Informacion_institucional/Campanias/Covid_19/Recopilacion_PFs/Faq_Aplazamientos.pdf

Cese de actividad (Seguridad Social):

<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ/897e30db-3172-4528-987f-ab1ffde1b8e7/ed13c2a7-72fb-4831-83b5-7c597923e568/64f2316b-c235-4dd9-a2cd-ac44c96b46a9>

Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-3946

BOE de medidas tributarias por COVID-19:

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=360_COVID-19_Medidas_Tributarias&modo=2

BOE para trabajadores autónomos sobre COVID-19:

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=358_COVID-19_Trabajadores_Autonomos&modo=2

